



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Enero.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por fallecimiento de D. José Lopez Requena,

Vengo en nombrar á D. José de la Cruz Castellanos, que se halla comprendido en el art. 247 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.º

Por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860 se dictaron reglas para la contratacion del servicio de bagajes por medio de subasta pública, las cuales vienen rigiendo desde entónces. En ellas se establece que el tipo para la subasta ha de ser

un tanto por caballería y legua y que este tipo se ha de conservar secretos hasta la celebracion de dicho acto.

Contra estas disposiciones reclamó primero la Diputacion provincial de Santander y despues algunas otras, alegando perjuicios para los fondos provinciales y pidiendo la modificacion de aquellas.

En vista del resultado del expediente instruido con tal motivo, y considerando: primero que el método de subastar á tanto por legua y caballería ó carro ofrece los inconvenientes de pretestarse á abusos y fraudes de que se han quejado varias Diputaciones; de ser embarazosas para los Alcaldes y contratistas las muchas ritualidades que exige, y de producir complicaciones en la contabilidad provincial; y segundo, que dichos inconvenientes se evitan introduciendo el método de subastar por cantidades alzadas con ventaja para los fondos provinciales, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º El servicio de bagajes, declarados gasto obligatorio de las provincias por la citadas Reales órdenes y por la ley de 14 de Octubre de 1863, se sacará siempre á pública subasta por una cantidad alzada.

2.º Las Diputaciones provinciales fijarán el tipo de la subasta respecto del servicio de toda la provincia y además el tipo que corresponda á cada canton; con presencia de los datos que arroge el último quinquenio.

3.º Fijados dichos tipos, los Gobernadores formarán los pliegos

de condiciones para subastar en un solo acto todo el servicio de la provincia.

4.º Los pliegos contendrán las obligaciones, responsabilidades y derechos del rematante; expresándose entre los primeros la de facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases, y Autoridad por quien han sido expedidos. Igualmente deberán expresar dichos pliegos de condiciones el tipo de la subasta, los plazos en que han de verificarse los pagos al rematante, y las demás circunstancias que los Gobernadores consideren convenientes en cada caso segun las localidades.

5.º Los anuncios de la subasta y pliegos de condiciones se publicarán en los Boletines oficiales de las respectivas provincias con 30 dias de anticipacion al en que ha de tener lugar aquella, expresándose la forma en que se verificará con el modelo de las proposiciones escritas que hayan de presentarse y demás requisitos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.º La subasta para todo el servicio de la provincia se celebrará en la capital de la misma el dia 1.º de Mayo de cada año ante el Gobernador, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario

del Gobierno de la provincia, quien redactará el acta correspondiente.

7.º La adjudicacion del remate se hará á favor de la proposicion más ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que el Gobernador apruebe la subasta.

8.º Si por falta de licitadores ó por otra causa no hubiese remate, se anunciará nueva subasta que se celebrará en la misma forma que la anterior, el dia 15 del propio mes, previos los oportunos anuncios.

9.º Si tampoco en esta se obtuviere resultado, dispondrá el Gobernador que en cada punto de etapa se subaste el servicio correspondiente al mismo ante la Autoridad local el dia 1.º de Junio, sirviendo de tipo el señalado por la Diputacion al respectivo canton. En caso de no ofrecer resultado, se repetirá la subasta el 10 de Junio, anunciándose previamente.

10.º Si á pesar de todo en alguno de los cantones no se hubiere rematado el servicio, el Gobernador dispondrá su contratacion sin las formalidades de subasta bajo el tipe y condiciones establecidas. Si en ningun canton se hubiese obtenido remate, el Gobernador contratará el servicio para toda la provincia sin las indicadas disposiciones de subasta.

11.º Los remates y contratos que se celebren durante un año económico, á contar desde el dia 1.º de Julio.

12.º El pago que de fondos provinciales se haga á los rematantes ó contratistas será sin perjuicio

de las cantidades que deberán satisfacerles los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes

13. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio del resultado de las subastas y contratos, manifestando las ventajas obtenidas con relacion á las anteriormente celebradas.

De Real orden lo digo V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1865. = Gonzalez Brabo.

Sr: Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 26 de Enero.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Deseando solemnizar los dias de mi augusto Hijo el Principe de Asturias con un nuevo acto de clemencia, y queriendo al propio tiempo dar á la benemérita clase de matriculados de mar una prueba más de mi Real aprecio, despues de oido el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto á los matriculados de mar desertores de su matrícula y prófugos de convocatoria, que hasta hoy hubieren cometido tales delitos sin causas agravantes, señalando para los que hayan de acogerse á esta gracia el plazo improrogable de un año, contado desde su publicacion en los puntos respectivos de residencia, y aplicándose para el efecto á los que se hallen en América y otros paises remotos las mismas prescripciones y derechos consignados en las Reales ordenes de 20 de Noviembre de 1860, 13 de Mayo y 16 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á 23 de Enero de 1865. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Gaceta del 27 de Enero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Estadística.

INSTRUCCION para el régimen y gobierno de las comisiones provinciales y secciones de estadística, reformada en virtud del Real de-

creto de 29 de Octubre de 1864.

CAPITULO PRIMERO.

De las Comisiones provinciales.

Artículo 1.º Las comisiones provinciales de Estadística dependerán inmediatamente de la Junta general; cumplirán todas sus disposiciones y se entenderán con ella para los asuntos del servicio por conducto de los Presidentes.

Art. 2.º Corresponde á las Comisiones:

1.º Deliberar sobre todos los asuntos del servicio del ramo que se cometan á su examen.

2.º Examinar y decidir sobre los datos recogidos por la respectiva Seccion provincial, disponiendo su ampliacion ó rectificacion cuando lo juzguen conveniente, significando el juicio que le merezcan los resultados definitivos.

3.º Informar á la Junta general, al Gobernador ó Vicepresidente sobre todos los asuntos en que fueren consultadas.

4.º Proponer al Gobernador de la provincia las medidas que creyeren convenientes para la prosecucion y mejora de los trabajos estadísticos.

Art. 3.º Las Comisiones celebrarán sus sesiones cuando lo determinen el Presidente ó Vicepresidente, segun las necesidades del servicio.

CAPITULO II.

De las sesiones.

Art. 4.º Las sesiones de las Comisiones provinciales de Estadística se celebrarán precisamente en el local que designaren el Presidente ó el Vicepresidente.

Art. 5.º En los casos en que el Gobernador presida, ocupará su derecha el Presidente. La izquierda y demás puestos se ocuparán por los Vocales segun el orden con que se enumeran en el Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para examinar asuntos de gravedad se nombrarán por el que presida Subcomisiones que formulen su dictámen, proponiendo la resolucioin conveniente.

Art. 7.º Las Comisiones adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el del que presidiere la sesion.

No habrá votaciones secretas, y solo serán nominales cuando algun Vocal lo pidiere.

Art. 8.º Cualquiera Vocal tendrá derecho á hacer constar su voto particular, y á que se eleve á conocimiento de la Junta general.

Art. 9.º Cuando algun Vocal

que sea funcionario público retribuido por el Estado deje de asistir á 3 sesiones consecutivas sin justo motivo, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Junta para que esta dé cuenta á al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que reincida en tales faltas de asistencia no ejerza cargo público retribuido por el Estado, el Gobernador dispondrá su cesacion y reemplazo.

Asimismo los Gobernadores pondrán en conocimiento de la Junta los méritos especiales contraidos por los Vocales que se distinguen por sus buenos servicios, proponiendo recompensas cuando lo requieran circunstancias especiales y de relevante mérito.

(Se continuará.)

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la captura de D. Pedro Sacarrera y D. Juan Crisóstomo Lacambra, y conseguida los pondrán á mi disposicion para entregarlos al Juzgado de primera instancia que los reclama.

Zaragoza 30 de Enero de 1865. = Pablo de Castro.

Señas de D. Pedro Sacarrera.

Es de 32 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, con vigote, cara redonda, color trigueño; viste de caballero con gabán, pantalon de color claro y alguna vez con capa.

Señas de D. Juan Crisóstomo Lacambra.

Es de unos 33 á 35 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno; viste de gabán negro, pantalon, sombrero de copa y alguna vez gorra.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia á quienes encargué la captura de D. Lucas Roldan y Cimorra, natural y vecino de Morés,

casado, empleado cesante, por mi circular de 21 de Enero último inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 15 del dia 26 de dicho mes, tendrán entendido que queda sin efecto aquella disposicion.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1865. = Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que todavia no se han presentado á recibir de la Depositaria de este Gobierno, los documentos de vigilancia necesarios para el surtido de sus vecindarios en el presente año, lo verificarán desde luego sin mas aviso, en la intelgencia que de no hacerlo, y de encontrarse algun establecimiento público sin estar habilitado de la competente licencia, se exigirá al dueño del mismo y al Alcalde de su respectiva localidad, la multa á que se hayan hecho acreedores.

Zaragoza 30 de Enero de 1865. = Pablo de Castro.

Circular.

Encargo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, tengan un particular cuidado en remitir el estado del número de mozos sorteados en el año último, en la forma que dispone mi circular inserta en el Boletín oficial de 22 del corriente, pues de lo contrario, les exigiré la responsabilidad á que diesen lugar.

Zaragoza 26 de Enero de 1865. = El E. del G., Joaquin Antonio de Cezar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En esta Administracion se reciben con frecuencia comunicaciones y antecedentes unos que tienen relacion con los bienes de propios y otros con los empleados en situacion pasiva, los primeros corresponden en la actualidad á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, y los segundos ó sean las revistas, á la Contaduría de Hacienda pública.

Y para evitar el retraso consiguiente en el servicio, en obsequio del mismo he creido conveniente indicar por medio del Boletín ofi-

cial á los Sros. Alcaldes de esta provincia, que prevengan á los Secretarios cuiden en lo sucesivo de no dar equivocada direccion á los documentos que dirijan á las oficinas, con lo cual se evitarán tambien el doble trabajo que ocasionaria el extravio de los mismos.

Zaragoza 19 de Enero de 1865.  
—Ramon Gonzalez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El Domingo 19 de Febrero próximo, y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Alpartir, partido de La Almunia y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro á plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Enero del corriente año, y finirán en igual día del de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é inseruccion que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arren-

datario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**FINCAS QUE SE CITAN.**

*En el pueblo de Alpartir.*

1. Olibar sito en sus términos procedente de la Vicaria de dicho pueblo, partida del paradero, de 6 anegas 2 almudes tierra, que llevó en arriendo Manuel Ferrer, tipo 380 rs. anuales.

2. Otro en id. del beneficio de Anton Beltran, en las Torcas, de 3 almudes tierra, que id. José Gascon, tipo 40 rs. anuales.

3. Otro olibar, en id. procedente de id. en la Solana, de 7 almudes tierra, que id. Francisco Palacios Gil, tipo 25 rs.

4. Otro id. en id. de la compañía de Getrudis Fierro, en los Zumaques, de 4 anegas 10 almudes tierra, que id. mariano Berdejo, tipo 90 rs.

5. Otro id. en id. del Beneficio de Anton Beltran, tambien en los Zumaques, de 2 anegas 3 almudes que id. Lucas Gimeno, tipo 270 rs. anuales.

6. Otro en id. del mismo Beneficio en el paradero, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Gimeno, tipo 200 rs. anuales.

7. Otro en id. del Beneficio de Andrés Tornos, en el majuelo, de 6 anegas 3 almudes tierra, que id. el mismo Gimeno tipo 430 rs.

8. Otro en id. del mismo Beneficio, en los Olmos, de una anega 9 almudes tierra, que id. el mismo Gimeno, tipo 80 rs. anuales.

Zaragoza 25 de Enero de 1865.  
—El Administrador, Benito G. de Longoria.

El domingo 19 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador civil, el Administrador de propiedades y derechos del Estado, Promotor Fiscal de Hacienda, y el competente Escribano; y simultáneamente en el pueblo de Nuévalos, ante su Alcalde constitucional, el Procurador Sí-

**DISTRITO DE ARAGON.**

*Factoria de utensilios de Egea de los Caballeros.*

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias | Pueblos donde se han hecho las compras | Nombres de los vendedores. | Arrobas castellanas adquiridas. | precio de cada una. |      | Precio del artículo en peso ó medida del país |      |
|------|--|----------------------------|---------------------------------|---------------------|------|---|------|
|      |  |                            |                                 | Rls.                | Cts. | Rls.  | Cts. |
| 19   | Egea.                                  | Acete.<br>Eustasio Olmos.  | 2                               | 60                  | 64   | 80  |      |
| 19   | id.                                    | Carbon,<br>Mariano Marco.  | 30                              | 6                   | 6    | 48  |      |

Egea de los Caballeros 19 de Enero de 1865. — V. B. El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz — El Factor, Pedro Clemente.

*Cuerpo de ingenieros de montes.  
Distrito de Zaragoza.*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia se señala el día 20 de Abril próximo venidero para comenzar el deslinde del monte denominado Tiermas, sito en el término de Toved.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y colindantes que deseen hacer uso del derecho que les concede el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, á cuyo efecto podrán presentar en el Gobierno civil de la provincia, y en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, las peticiones, documentos, y pruebas que convenga á la

dico, y Escribano ó Secretario del mismo, para la adjudicacion de las obras que han de egecutarse para construir un azud sobre el Rio Piedra que conduzca las aguas al Molino harinero del Estado procedente del Sepu'cro de Calatayud; sirviendo de tipo máximo, la cantidad de 4551 rs. vn. en que han sido presupuestadas; y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la espresada Administracion, y en la Alcaldía del referido pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada subasta.

Zaragoza 10 de Enero de 1865.  
—El Administrador, Benito G. de Longoria.

*Mes de Enero de 1865.*

defensa de sus derechos.  
Zaragoza 25 de Enero de 1865.  
—El Ingeniero jefe del Distrito, José Jordana.

D. Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido y de Hacienda de su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á Antonio ortega y Ruz de oficio alpargatero, vecino de Villafeliche para que se presente en este Juzgado especial de Hacienda, para la práctica de cierta diligencia en la causa que, contra el mismo y otro, se está continuando, sobre ocupacion de pólvora; bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que mas haya lugar en dercho.

Dado en Teruel á 20 de Enero de 1865.—Baldomero del Rey.—Por mandado de S. S.ª, Valero Hernandez.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodriguez de la Vega, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Habiendo de proveerse una escribanía de actuaciones de este Juzgado de primera instancia se hace saber que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio se admitirán las solicitudes que se presenten con los documentos que justifiquen la aptitud legal de los aspirantes, presentándolas en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Ateca á 21 de Enero de 1865.—Miguel Wenceslao de Otal.—Manuel Azpeitia, Secretario.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Lucas Roldan y Cimorra, natural y vecino de Morés, casado, cesante de Hacienda, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa seguida contra el mismo y otros, sobre sustraccion fraudulenta de sal de los almacenes de la fábrica de Remolinos.

Zaragoza 18 de Enero de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á D.ª Manuela Losa, para que en el término de 9 dias comparezca en este á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia por causa á Miguel Guardia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1865.—Atanasio Tuñon.—

Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

Por el presente llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Pueyo y Cinca, Esteban Pueyo y Cinca, Pascual Pueyo y Cinca y Francisco Barra y Pellegrero, vecinos de esta ciudad para que en el término de 9 dias se presenten á defenderse en causa sobre hurto de leña, bajo apercibimiento de seguirse en ausencia y paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Juan Francisco Clarac fallecido intestado, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, por la escribanía del que refrenda.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1865.—Atanasio Tuñon.—

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa de la Almunia de D.ª Godina y su partido.

Hago saber: Que en expediente que pende en este Juzgado instado por Lino Garcia y Roncal, vecino de Epila, pretendiendo se le declare heredero de su madre Rita Roncal que falleció intestada en dicha villa el dia 3 de Julio de 1862, se ha prevenido el juicio abintestato de la misma, y se hace saber por segunda vez para que los que tambien pudieran creerse con derecho á heredarla, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, dentro del término de 20 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en La Almunia á 23 de Diciembre de 1864.—Ildefonso Sainz.—D. S. O., Hilario Prados.

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en los autos de ter-

cería que penden por mi testimonio á instancia de Joaquin Salces y de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 24 de Enero de 1865, el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de tercería de dominio interpuesta por Joaquin Salces á los bienes embargados á su muger Andrea Lopez con motivo de la causa que se la formó sobre lesiones, siendo partes el representante de los interesados en las costas y Promotor fiscal:

Resultando que practicado embargo de bienes como de la pertenencia de dicha Andrea Lopez para responder de las resultas de la causa criminal instruida contra ella, se trabó en 5 fincas sitas en los términos de Villamayor, llamados el Saso, Sasillo y Llano, respecto de las que interpuso tercería de dominio el referido Salces solicitando se alzase su embargo y que se la entregasen fundándolas en que eran suyas propias, como adquiridas unas por compra y otras mediante roturaciones antes de contraer su matrimonio con aquella, segun haría constar por las copias de escritura pública y certificaciones de catastro y matrimonio, que acompaño.

Resultando que conferido traslado á la citada Andrea Lopez, representante de los interesados en las costas y al Promotor fiscal, la primera no compareció á evacuarlo, constituyéndose en consecuencia en rebeldía y los segundos lo hicieron oponiéndose en interin no se hiciera constar que eran las fincas de que se hacía mérito en los documentos, las mismas que habian sido embargadas, como de la pertenencia de aquella.

Resultando que recibido el pleito á prueba declararon dos testigos la identidad de dichas fincas, constando tambien por certificacion con relacion al libro de amillaramiento que venian inscriptas á nombre de dicho Salces.

Considerando que justificado por este el dominio incluido sobre las fincas embargadas á su esposa Andrea Lopez, la accion por el egercitada es procedente en conformidad á la ley segunda título tercero, partida tercera.

Fallo: que debia de declarar y declaraba ser de su pertenencia las que se señalan en el escrito de demanda que obra por testimonio á los folios 17 y 18 de estos autos, mandando se alce en consecuencia su embargo y se le restituyan.

Asi por esta sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, sino

de cuenta de cada parte las por si causadas y por mitad las comunes, y que se notificará, hará notoria y pnblicará por la revelde en el Boletín oficial de la provincia del modo que previene el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo acordó pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí, Jo-é Colomer.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á 25 de Enero de 1865.—José Colomer.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á los gitanos Nicolás Castillon y Gimenez de 34 años de edad, natural y vecino de esta capital, de estado casado, de oficio tratante en caballerías; Juan Ramon Castro y Gimenez, de oficio esquilador, natural de Mora de Ebro, vecino de esta capital, de estado casado, de 24 años de edad; Fernando Montoya y Grao, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, de estado casado tratante en caballerías, de 25 años de edad y Santos Gavarre y Gimenez de 31 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, tratante en caballerías; para que dentro del preciso término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion procedente de la causa que se formó contra los mismos sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

Se arrienda por un año que principiará en 25 de Junio próximo la venta llamada de Sta. Lucía, con las tierras anexas inmediatas á la misma, situada en la carretera de Barcelona término de Pina, cuyo arriendo se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en el dia 4 de Marzo á las 9 de su mañana en la Administracion del Condado en dicha villa; y en esta ciudad, Coso núm. 56, entresuelo de la derecha, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose y siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.